



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMOSEXTA REUNIÓN

Montreal, 16 - 27 de octubre de 2017

Cuestión 2 del orden del día: Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284) que haya que incorporar en la edición de 2019-2020

**PROYECTO DE ENMIENDA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS
PARA ARMONIZARLAS CON LAS RECOMENDACIONES DE LAS
NACIONES UNIDAS — PARTE 1**

(Nota presentada por la secretaria)

RESUMEN

En esta nota de estudio se presenta el proyecto de enmienda de la Parte 1 de las Instrucciones Técnicas, que refleja las decisiones adoptadas por el Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, de las Naciones Unidas, en su octavo período de sesiones (Ginebra, 9 de diciembre de 2016). Asimismo, refleja las enmiendas convenidas por las reuniones DGP-WG/16 (Montreal, 17 - 21 de octubre de 2016) y DGP-WG/17 (Montreal, 24 - 28 de abril de 2017).

Se invita al DGP a aprobar el proyecto de enmienda presentado en esta nota de estudio

Parte 1

GENERALIDADES

...

Capítulo 1

ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 1.1, Nota 1, ST/SG/AC.10/44/Add.1)

Nota.— Las recomendaciones sobre pruebas y criterios, que se incorporan por referencia en determinadas disposiciones de las presentes Instrucciones se publican en un manual separado (Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Manual de Pruebas y Criterios) (ST/SG/AC.10/11/Rev 6_y Enmienda 1.), cuyo índice es el siguiente:

...

1.1 CAMPO DE APLICACIÓN GENERAL

...

1.1.5 Excepciones generales

1.1.5.1 A excepción de 7;4.2, las presentes Instrucciones no se aplican a las mercancías peligrosas transportadas por aeronave cuando:

...

DGP-WG/17 (véase el párrafo 3.2.1.1 de la DGP/26-WP/3):

- c) se requieren para lanzarlas al desempeñar actividades agrícolas, hortícolas, forestales, ~~de control de avalanchas,~~ de control de obstrucción por hielo y despeje de deslizamientos de tierra o de control de la contaminación
- d) se requieren para lanzarlas o para desencadenar avalanchas en actividades relacionadas con control de avalanchas;
- de) se requieren para proporcionar asistencia, durante el vuelo, o con respecto al vuelo, en relación con operaciones de búsqueda y salvamento;
- ef) se trata de vehículos transportados en aeronaves diseñadas o modificadas para operaciones de transbordo de vehículos y se satisfacen todas las condiciones siguientes:
 - 1) las autoridades pertinentes de los Estados interesados han dado su autorización y dichas autoridades han prescrito condiciones que el explotador debe satisfacer para la operación en particular;

...

- fg) se requieren para la propulsión de medios de transporte o el funcionamiento de su equipo especializado durante el transporte (p. ej., equipo de refrigeración) o ~~que~~ se requieren de conformidad con las reglas de funcionamiento (p. ej., extintores de incendios) (véase 2.2); y

Nota.— Esta excepción se aplica solo al medio de transporte que realiza la operación de transporte.

- gh) son artículos contenidos en el equipaje excedente que se envía como carga siempre que:

...

Capítulo 2

RESTRICCIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN LAS AERONAVES

...

2.3 TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CORREO

...

DGP-WG/16 (véase el párrafo 3.2.1.6 de DGP/26-WP/2):

...

2.3.2 A reserva de las disposiciones promulgadas por las autoridades nacionales que corresponda y de lo previsto en estas Instrucciones ~~con respecto a tales materiales~~, pueden aceptarse como correo aéreo las siguientes mercancías peligrosas:

...

DGP-WG/16 (véase el párrafo 3.2.1.3 de DGP/26-WP/2):

2.3.3 Los procedimientos de los operadores postales designados (DPO) para regular la introducción de mercancías peligrosas en el correo para transporte por vía aérea están sujetos al examen y aprobación de la autoridad de aviación civil del Estado en el cual se acepta el correo.

2.3.4 ~~Antes de que el operador postal designado~~ El DPO debe haber recibido la aprobación específica de la autoridad de aviación civil antes de que pueda proceder con la aceptación de baterías de litio según lo prescrito en 2.3.2 d) y e), ~~debe haber recibido la aprobación específica de la autoridad de aviación civil.~~

...

Capítulo 3

INFORMACIÓN GENERAL

...

3.1 DEFINICIONES

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 1.2.1 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1). A los fines de la reunión, en las definiciones, se ha mantenido el orden del texto en inglés.

Material animal. Carcasas de animales, órganos de animales ~~o alimentos para animales~~, alimentos o piensos derivados de animales.

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 1.2.1 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

SGA. La ~~sexta~~ séptima edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos*, publicada por las Naciones Unidas como documento ST/SG/AC.10/30/~~Rev. 6~~ Rev. 7.

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 1.2.1 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

Líquidos. Mercancías peligrosas que a 50°C tienen una presión de vapor máxima de 300 kPa (3 bar), que no son

completamente gaseosas a 20°C y a una presión de 101,3 kPa, y que tienen un punto de fusión o punto inicial de fusión de 20°C o menos a una presión de 101,3 kPa. Las sustancias viscosas para las cuales no pueda determinarse un punto de fusión específico deberán someterse a la prueba ASTM D 4359-90, o bien a la de verificación de fluidez (prueba del penetrómetro) que se prescribe en la sección 2.3.4 del Anexo A del Acuerdo europeo sobre el transporte internacional de mercaderías peligrosas por carretera (ADR) (publicación de las Naciones Unidas: ECE/TRANS/225-257 [Número de venta: E.4416.VIII.1

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 1.2.1 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

Manual de Pruebas y Criterios. La sexta edición revisada de la publicación de las Naciones Unidas titulada *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Manual de Pruebas y Criterios* (ST/SG/AC.10/11/Rev.6 y Enmienda 1).

...

En la Reglamentación Modelo no figura la definición siguiente. La enmienda propuesta se ajusta a lo acordado por el Subcomité de las Naciones Unidas en cuanto a que el término “riesgo” se utilizaba inapropiadamente en numerosos párrafos de la Reglamentación Modelo y debía sustituirse por “peligro”, véase ST/SG/AC.10/C.3/98).

Mercancías peligrosas. Todo objeto o sustancia que pueda constituir un ~~riesgo~~ peligro para la salud, la seguridad, los bienes o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de las presentes Instrucciones o esté clasificado conforme a las Instrucciones.

...

En la Reglamentación Modelo no figura la nota de introducción siguiente. La enmienda propuesta se ajusta a lo acordado por el Subcomité de las Naciones Unidas en cuanto a que el término “riesgo” se utilizaba inapropiadamente en numerosos párrafos de la Reglamentación Modelo y debía sustituirse por “peligro”, véase ST/SG/AC.10/C.3/98).

NOTA DE INTRODUCCIÓN

El éxito en la aplicación de los reglamentos de transporte de mercancías peligrosas y el logro de sus objetivos dependen en gran parte, de que todas las personas interesadas comprendan debidamente los ~~riesgos~~ riesgos peligrosos que su transporte entraña y los pormenores de los reglamentos. Esto sólo puede lograrse organizando programas de instrucción y de repaso debidamente concebidos y actualizados, para todos los que intervengan en el transporte de mercancías peligrosas.

Capítulo 4

INSTRUCCIÓN

...

Capítulo 5

SEGURIDAD DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS

...

La Nota 2 que sigue se añadió como nota de 1.4.3.2.1 de la Reglamentación Modelo. Las disposiciones de 1.4.3.2.1 no se incluyen en las Instrucciones Técnicas. El grupo de trabajo especialmente encargado de examinar las enmiendas en la DGP-WG/17 convino en que éste era el lugar apropiado para incorporar esta nota.

Nota 1.— En este capítulo se abordan las responsabilidades en materia de seguridad de los explotadores, expedidores y terceros que participen en el transporte de mercancías peligrosas a bordo de una aeronave. Cabe señalar que, en el Anexo 17— Seguridad, se prevén requisitos detallados por lo que respecta a las medidas de seguridad que han de aplicar los Estados para evitar la interferencia ilícita en la aviación civil, o cuando se ha cometido un acto de interferencia ilícita. Además, en el Manual de seguridad de la aviación (Doc 8973 — Distribución limitada) se prevén procedimientos y textos de orientación sobre los diversos aspectos de la seguridad de la aviación, con el propósito de ayudar a los Estados a aplicar sus respectivos programas nacionales de seguridad de la aviación civil. Los requisitos previstos en este capítulo tienen por objeto complementar los del Anexo 17 e implantar la adopción de medidas destinadas a reducir al mínimo cualquier robo o uso indebido de mercancías peligrosas que pueda poner en peligro a las personas o los bienes. Las disposiciones de este capítulo no reemplazan las del Anexo 17 ni las del Manual de seguridad de la aviación.

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 1.4.3.2.1 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

Nota 2.— Además de las disposiciones de seguridad de las presentes Instrucciones, las autoridades nacionales que corresponda pueden aplicar otras disposiciones de seguridad por motivos distintos de la seguridad de las mercancías peligrosas durante el transporte. A fin de no obstaculizar el transporte internacional y multimodal a causa de diferentes marcas de seguridad de los explosivos, se recomienda que el formato de dichas marcas sea coherente con una norma internacionalmente armonizada (por ejemplo, la Directiva 2008/43/CE de la Comisión de la Unión Europea)

5.3 DISPOSICIONES SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS DE ALTO RIESGO

5.3.1 Definición de mercancías peligrosas de alto riesgo

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 1.4.3.1.5 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

5.3.1.5 Cuando el material radiactivo plantee ~~riesgos~~ riesgos peligrosos secundarios relacionados con otras clases o divisiones, deberían tenerse en cuenta asimismo los criterios establecidos en la Tabla 1-7 (véase también 1;6.5)

...

Capítulo 6

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A MATERIAL RADIATIVO

...

6.1 ALCANCE Y APLICACIÓN

Corrigendo 1 de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 1.5.1.1 (véase ST/SG/AC.10/1/Rev.19/Corr.1)

Traductores y editores de la OACI de versiones en idiomas que no sean el inglés: Es posible que se requieran enmiendas adicionales en 1;6.1.1 y 1;6.1.2 para armonizar con 1.5.1.1 y 1.5.1.2 de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

6.1.1 Las presentes Instrucciones fijan normas de seguridad que permiten someter a un grado razonable de control los ~~riesgos~~ riesgos peligrosos inherentes a la radiación y la criticidad, así como los ~~riesgos~~ riesgos peligrosos térmicos que pueden correr las personas, los bienes y el medio ambiente en relación con el transporte de material radiactivo. Estas Instrucciones incorporan los principios enunciados en el *Reglamento del OIEA para el transporte seguro de materiales radiactivos* (Edición de 2012), Colección de Normas de Seguridad del OIEA Núm. SSR-6, OIEA, Viena (2012). En el *Manual explicativo para la aplicación del Reglamento del OIEA para el transporte seguro de materiales radiactivos* (Edición de 2012), Colección de Normas de Seguridad del OIEA Núm. ~~TS-G-4.1 (Rev. 1)~~ SSG-26, OIEA, Viena (20082014), figura información adicional. La responsabilidad primordial de la seguridad debe recaer en la persona u organización que tenga a su cargo las instalaciones y actividades que den lugar al riesgo radiológico.

6.1.2 El objetivo de las presentes Instrucciones es establecer los requisitos que deben cumplirse para garantizar la seguridad y proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente de los efectos de las radiaciones en el transporte de material radiactivo. Esta protección se logra aplicando los siguientes requisitos:

- a) contención del contenido radiactivo;
- b) control de los niveles de radiación externa;
- c) prevención de la criticidad;

d) prevención de los daños ocasionados por el calor.

Estos requisitos se satisfacen, en primer lugar, aplicando un enfoque graduado a los límites de contenido de los bultos y las aeronaves y a las normas relativas a las características funcionales que se aplican a los diseños de bultos dependiendo del ~~riesgo~~ riesgo ~~del~~ del contenido radiactivo. En segundo lugar, se satisfacen imponiendo condiciones relativas al diseño y utilización de los bultos y al mantenimiento de los embalajes, incluida la consideración de la índole del contenido radiactivo. Por último, se satisfacen aplicando controles administrativos incluida, cuando proceda, la aprobación de las autoridades competentes .

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 1.5.5.1 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

6.5 MATERIAL RADIATIVO QUE POSEA OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS

Además de las propiedades radiactivas y de fisión, cualquier otro ~~riesgo~~ riesgo ~~del~~ del secundario que pueda ofrecer el contenido de un bulto, como explosividad, inflamabilidad, piroforicidad, toxicidad química y corrosividad, ~~deberá~~ debe tenerse en cuenta en la documentación, embalaje, etiquetas, marcas, rotulado, almacenamiento, segregación y transporte, de manera que puedan cumplirse todas las disposiciones relativas a las mercancías peligrosas de las presentes Instrucciones

• • •

— FIN —